



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DEL [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y POR LA OTRA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y, A AMBOS DENOMINADOS "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDADOR" manifiesta:

I.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana nacida en el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.

I.2. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

I.3. Manifiesta la [REDACTED] ser Apoderada General del [REDACTED] personalidad que acredita con el Poder Notarial número 19,561 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO), otorgado en fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece ante la fe pública de la Maestra en Derecho HILDA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Titular de la NOTARÍA PÚBLICA número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, La Paz; que su poderdante es propietario del inmueble ubicado en Avenida del Trabajo número 71 (setenta y uno), Colonia Los Reyes Acaquilpan Centro, Municipio de La Paz, Estado de México. Mismo que tiene una superficie total aproximada de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados); agregándose al presente copia fotostática del Testimonio Notarial de Referencia.

I.4. Que es su voluntad otorgar a "EL ARRENDATARIO" en arrendamiento el inmueble descrito en la declaración anterior.

II. "EL ARRENDATARIO" manifiesta:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II.1. Que el Poder Judicial del Estado de México, es un poder constituido de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 88 y 106 de la Constitución Política local.

II.2. Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura.

II.3. Que el Mgd. Consejero Lic. Juan Manuel Trujillo Cisneros, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince, fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

II.4. Que el Mgd. Lic. Juan Manuel Trujillo Cisneros, Integrante del Consejo de la Judicatura y Coordinador Administrativo, acorde a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 13 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; tiene entre otras atribuciones, las de poner en práctica medidas necesarias para el expedito despacho de los asuntos que le sean encomendados, así como colaborar con las actividades que tengan relación con las funciones administrativas del Consejo.

II.5. Para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo norte número 201, planta alta, puerta 216, Colonia Centro, código postal 50000, Municipio de Toluca, México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento el inmueble identificado en la declaración I.3 a "EL ARRENDATARIO"; quien lo toma en arrendamiento dándose por recibido del inmueble a su entera satisfacción por estar éste en condiciones de servir a sus necesidades.

SEGUNDA. VIGENCIA. Este Contrato tendrá una duración de un año, iniciando el mismo a partir del día uno de mayo de dos mil quince para concluir el día treinta de abril del año dos mil dieciséis.

TERCERA. RENTA. "EL ARRENDATARIO" pagará una renta mensual de \$22,472.00 (veintidós mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado menos el diez por ciento de la Retención del Impuesto Sobre la Renta.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si **"EL ARRENDATARIO"** desea desocupar el inmueble objeto de este Contrato antes de su término, para hacerlo, deberá:

A. Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** en el domicilio precisado en este Contrato con treinta días naturales de anticipación al día de la pretendida entrega física del inmueble, como mínimo, que es su deseo dar por terminado, antes de su vencimiento, el contrato de arrendamiento.

B. Dejar las mejoras útiles y adaptaciones, que hubiese hecho en beneficio de **"EL ARRENDADOR"**, debiéndose estar a lo estipulado en la cláusula QUINTA de este contrato, en la inteligencia de que todos los equipos especiales que instale **"EL ARRENDATARIO"** los retirará de la finca arrendada antes de la entrega física del inmueble.

C. Continuar pagando a **"EL ARRENDADOR"** las rentas mensuales hasta el día de la entrega física del inmueble, en la inteligencia de que, si dicho día no coincide con el final del mes, de cualquier manera pagará el mes completo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE "EL ARRENDATARIO". **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a no introducir o almacenar en el inmueble arrendado sustancias peligrosas, corrosivas, deletéreas, explosivas o inflamables, siendo en todo caso responsable de las consecuencias de su introducción, almacenamiento y riesgos inherentes a ellas.

"EL ARRENDATARIO" será responsable por cualquier daño que sufra el inmueble arrendado, originado por las actividades que se realicen o accidentes de alguno de sus empleados o visitantes.

Será a cargo exclusivamente de **"EL ARRENDATARIO"** las responsabilidades de carácter laboral que pudieren resultar respecto del personal que trabaje a su servicio.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a responder ante las autoridades correspondientes de cualquier reclamación que se haga por cualquier trabajador, autoridad o tercero, derivado del uso del inmueble arrendado.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Será causa de rescisión de este Contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contenidas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se celebra en el Estado de México, por lo que la validez del mismo, así como los derechos y obligaciones de las partes conforme a este documento se determinarán de



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

conformidad con las leyes de dicha entidad. En tales circunstancias para la interpretación y cumplimiento del mismo se someten exclusiva y excluyentemente a la jurisdicción de los tribunales con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Se firma el presente Contrato por duplicado, un tanto para cada parte, en Toluca, Estado de México, el día uno de mayo de dos mil quince.

EL ARRENDADOR

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EL ARRENDATARIO

**MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

TESTIGOS

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ
JUEZ CONSEJERO**